

## AUTO N. 08236

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita de control y seguimiento el 14 de febrero de 2014 y 01 de julio de 2014, al establecimiento de comercio denominado *Restaurante la Gloria Sabores de Mar y Tierra*, ubicado en la carrera 4 A No. 26 C – 35 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, propiedad del señor Julián de Bedout Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.356, esto con el fin de verificar el cumplimiento de Publicidad Exterior Visual.

En consecuencia, se expidió el Concepto Técnico 03408 del 24 de abril del 2014 y Concepto Técnico 09106 del 14 de octubre de 2014, donde se concluyó que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto 05372 del 25 de noviembre de 2015 en contra del señor Julián de Bedout Villalobos.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 11 de agosto de 2016, previo envió de citatorio para notificación personal a través del radicado 2015EE251665 del 15 de diciembre de 2015. De la misma manera, el acto administrativo fue comunicado al Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante el radicado 2016EE71675 del 5 de Mayo de 2016 y publicado en el boletín legal ambiental el 01 de Noviembre de 2016.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del Auto 00532 del 24 de febrero de 2018, procedió a formular pliego de cargos en contra del señor Julián de Bedout Villalobos, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Único:** Por NO contar con ductos ni dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes, vulnerando así el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.3.7. Del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (…)”*

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 5 de junio de 2018 y se desfijó el 12 de junio de 2018, previo envío de citatorio para notificación personal a través del radicado 2018EE61337 del 25 de marzo de 2018. En ese sentido, el investigado contaba para presentar descargos desde el 13 de junio de 2018 hasta el 26 de junio de 2018.

Revisado el sistema de información de la Entidad, así como el expediente SDA-08-2015-7259, se evidenció que la investigada, no presentó escrito de descargos contra el Auto 00532 del 24 de febrero de 2018, siendo la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, pertinentes y útiles.

Con posterioridad, mediante Auto 04048 del 10 de octubre de 2019, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto 05372 del 25 de noviembre de 2015 en contra del señor Julián de Bedout Villalobos.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 02 de julio de 2020, previo envío de citatorio para notificación personal a través del radicado 2019EE240350 del 10 de octubre de 2019.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”***

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

***“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos***

*de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 04048 del 10 de octubre de 2019, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 18 de agosto de 2020, periodo en el cual se incorporó como medios de prueba

- Concepto Técnico No. 03408 del 24 de abril de 2014.
- Radicado SDA No. 2014EE73128 del 06 de mayo de 2014.
- Concepto Técnico No. 09106 del 14 de octubre del 2014, Emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

*“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.*

(...)

*m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.*

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, *“Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor Julián de Bedout Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.356, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Julián de Bedout Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.356, a través de su autorizado o apoderado debidamente constituido, en la carrera 4 A No. 26 C - 35 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2015-7259** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS**

**Elaboró:**

OSCAR DAVID POSADA DAZA

CPS: SDA-CPS-20251306

FECHA EJECUCIÓN:

16/10/2025

**Revisó:**

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS

CPS: SDA-CPS-20251285

FECHA EJECUCIÓN:

17/10/2025



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

GPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/11/2025